

Artículo 219. Tribunales militares. Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala.

Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares.

Se reforma el artículo 219, el cual queda así:

ARTÍCULO 219.- Tribunales militares. Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas de naturaleza estrictamente militar tipificados en el código militar, cometidos por integrantes del Ejército de Guatemala.

Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares.

En el entendido que se generó la reforma, se considera y se propone que se realice una revisión completa del Código Militar, para que pueda ser modificado en los aspectos más acordes para la presente reforma, toda vez que es el cuerpo legal que se aplica a los militares que comente delitos o faltas en la actualidad.

CAPITÁN DE NAVÍO ERICK SÁNCHEZ MUÑOZ.

COMANDO NAVAL DEL CARIBE.

Cel. 4151-2703.

Correo electrónico: asuntoscivilesymilitares@gmail.com